

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 123/2023**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE GUADALUPE,**  
**ESTADO DE ZACATECAS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexos de Ricardo Humberto Hernández León, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas.	<b>10570</b>

Documentales recibidas el veinte de junio del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado de Zacatecas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, por los que desahoga la prevención formulada mediante proveído de cinco de junio de este año, al exhibir copia certificada de la documental con la que acredita el carácter con el que comparece a la presente controversia constitucional.

Ahora bien, tomando en cuenta el diverso escrito recibido el treinta de mayo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, registrado con el número **9165**, se tiene al promovente **contestando la demanda** del presente medio de control constitucional, designando **autorizada** y **delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofrece como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

---

<sup>1</sup> De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos del artículo 44, fracción XX, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que establece lo siguiente:

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes:

(...)

**XX.** Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado;

(...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 10, fracción II<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 26, párrafo primero<sup>6</sup>, 31<sup>7</sup> y 32, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>10</sup> de normativa reglamentaria.

Además, se le tiene dando **cumplimiento** al requerimiento formulado en proveído de catorce de marzo y cinco de junio del presente año, al **remitir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del decreto impugnado**; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

---

### <sup>2</sup> Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia;

(...).

<sup>5</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

(...).

<sup>6</sup> **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

(...).

<sup>7</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>8</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

(...).

<sup>9</sup> **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

En este sentido, se hace del conocimiento de la autoridad ejecutiva que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal<sup>11</sup>, deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8<sup>12</sup> del Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Establecido lo anterior, córrase traslado a la **parte actora** y a la **Fiscalía General de la República**, así como a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal** con copia simple del escrito de contestación de demanda, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la citada Sección de Trámite, y deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

Ahora bien, visto el estado procesal de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29<sup>13</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las **once horas del miércoles veintitrés de agosto de dos mil veintitrés**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de videoconferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema, **con la finalidad de celebrar la audiencia**

---

<sup>11</sup> Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2030.

<sup>12</sup> **Artículo 8.** El buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración II/2020.

<sup>13</sup> **Artículo 29.** Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023

**respectiva**, deberán observar lo previsto en el artículo 11, párrafo primero<sup>14</sup>, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II<sup>15</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la normativa reglamentaria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen nombre completo del representante legal o del delegado que tendrá acceso a la citada audiencia y que acudirá en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP), así como copia de las identificaciones oficiales con fotografía con las que se identificarán el día de la audiencia**; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, con la presencia de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que el titular designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) y registrar el expediente en que se actúa. El acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma, al inicio de la audiencia, **deberán mostrar la misma identificación** que remitieron

<sup>14</sup> **Artículo 11.** Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquélla designe.

<sup>15</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

(...)

II.- Tres días para cualquier otro caso.

previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Así, una vez que este Tribunal Constitucional verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (*e.firma*) vigentes, **se acordará lo conducente, lo que únicamente será notificado por lista.**

A efecto de llevar a cabo la respectiva audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria de la materia, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V<sup>16</sup>, del invocado Acuerdo General Plenario **8/2020**, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante la celebración de ésta, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del Buzón Judicial, o bien, del Sistema Electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la contestación de demanda**, a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>17</sup>, del citado Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **7790/2023**. De

---

<sup>16</sup> Artículo 11. (...)

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona titular de la STCCAI sobre aquellas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y (...).

<sup>17</sup> Artículo 16. En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 123/2023

conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>18</sup>, del mencionado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en la controversia constitucional **123/2023**, promovida por el Municipio de Guadalupe, Estado de Zacatecas. Conste.  
DAHM/LMT 04

<sup>18</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T19:50:08Z / 06/07/2023T13:50:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	12 03 49 40 6f 00 dd c6 c2 de 5a 1c 22 fa 46 36 72 2b 73 2c 04 3a f7 cc 03 fc 72 d9 d8 e0 7e 01 20 8f 58 9f 42 ed 48 5d d7 6a 1b c2 99 c3 3b 8b f0 05 f5 b6 b8 d3 78 a4 db 49 56 2d b0 e9 37 d1 c9 92 69 d3 48 c6 80 1a 9d 42 a0 f3 e3 5f 5c 55 e1 20 a3 a0 3c 9b a4 29 21 00 b6 c3 41 0f cd e5 8a 95 72 68 1b 12 b8 26 6d a8 7f c8 63 49 55 f0 fb 83 60 dc 69 67 bf 6a 99 20 4d 38 22 5e 75 fa ba 8c 6b bf 8e 76 7f 2d d2 33 d8 87 03 ba e6 5c 9a 54 8f 61 26 2f 1f 34 4c c7 04 ae 6f ff ee 14 28 37 ca bc 66 6f 50 59 37 12 1a 77 64 55 3a 8a 7b 93 67 e2 4d 7c 35 b3 b5 aa cc 9e 26 63 e2 0c 40 aa 74 8c 46 b7 4f 26 6d 68 a1 7a 7a 82 90 af 75 54 fd f4 b8 ae 3d 6a 19 6e 16 04 61 fa 50 79 29 8f ef 9d 9f 3d 9a 0b ec 8b a2 74 4d b7 9f a6 2c 0e 3c 1e 50 a5 a6 41 86 47 7a 2a bf b2 be 95				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T19:50:08Z / 06/07/2023T13:50:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/07/2023T19:50:08Z / 06/07/2023T13:50:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5997020			
	Datos estampillados	FC15091A12ECAB8035E2BA8A4B68659B75DFD03D327385F8F4D9485F56B4287B			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:47:18Z / 03/07/2023T12:47:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ac 9d 68 fc bf 48 d8 b0 f2 68 42 55 d7 01 16 44 cb 3c 0b 17 ea a1 fd ef 85 be a2 7a 1b 24 9c 9f 21 3d fd b9 68 08 eb 7b a6 43 50 b0 97 e2 40 27 28 f6 ec b3 ef 48 59 ce 3a d1 da 57 13 00 62 fe e1 79 35 a2 39 59 56 be 46 0c a3 b5 9b 55 c1 d0 7b ca 26 14 c5 50 1a a2 c7 f4 3a ae 7c 17 dd 08 ed 62 dc d2 32 f8 62 09 2a 74 f5 60 89 56 15 30 23 bf ec af 9f bb d6 24 91 b0 97 13 8c 24 aa 20 d1 32 d7 b7 2b b6 07 04 9e 65 6a 2d bb 5c b3 97 dd dd 9f fc 83 6a f8 0c cf c1 ad 0e 9f 1c 3d c4 78 e2 ce 69 6e 9a 25 bb 1a c4 dc db f2 90 b1 5e 1b 7f f8 86 44 e2 48 e8 ad 99 74 a8 04 ed f3 b1 c2 77 de 1c ae 39 69 8e 54 c5 01 ba e7 2c 09 b3 5b fb 1f 73 02 34 eb 9a dc ce 8c c4 db 5a 62 09 71 a5 3d a9 55 5c 96 f6 d3 c0 f9 67 20 bd 59 07 8a 57 24 1a 2e c0 75 10 70 0e fd 29 a5 66 13 84				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:49:42Z / 03/07/2023T12:49:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:47:18Z / 03/07/2023T12:47:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978301			
	Datos estampillados	3C4B4B7BB68E0C7957C322F4EB45EB08A1E8366A7C45F8FF2D753EE615DBC265			